## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS OPTIC-CCC-PEPU-2022-0002 <br> Lote III

ENTRE: De una parte, la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. $\mathbf{D N R O S X P S X X X}$ en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la "OGTIC", o por su nombre completo;

Y de la otra parte, la empresa SIDESYS, SRL, sociedad comercial debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm. 1-31-04083-7; y en el Registro de Proveedores del Estado Núm. 42080, con su domicilio y asiento social en la calle Agustín Lara Núm. 41-A, Ensanche Serralles, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente, contrato por la señora YANET ACEVEDO GONZÁLEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Núm. $\mathbf{X} \mathbf{0} 02 \times 8 \times 33803 \times 9$, quien actúa en representación de la empresa, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará: "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES SYS,




Página 1 de 21

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 109004 de fecha 3 de septiembre de 2004, la OGTIC es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)".

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procesos de Excepción por Exclusividad.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece en su Artículo 6, Párrafo I, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: "Las Compras y Contrataciones de bienes.y servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una dotornim debs iersona natural o jurídica".


POR CUANTO: A que el artículo 3, numeral 6 del Decreto Núm. 543-12, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley "Proveedor Único." Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

RESULTA: Que, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Encargado del Departamento de las Tecnologías de la Información y Comunicación, emite solicitud para Adquisición de Servicios de Instalación y Renovación del Sistema de Auto Servicios E-FLOW.

RESULTA: Que, en fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), el Encargado de Compras y Contrataciones, emite solicitud de compra y contratación.

RESULTA: Que, en fecha cuatro (04) de abril de 2022, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria.

RESULTA: Que, en fecha cuatro (04) de abril de 2022, fue emitido el Preventivo 404-1.

RESULTA: Que, en el mes de abril de 2022, fue emitido Pliego de Condicionss $Y$ Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Exøépción por Proveedor Único, OPTIC-CCC-PEPU-2022-0002.


RESULTA: Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de inicio Núm. CCC-0002-2022, de fecha 15 de noviembre del 2021, referente al proceso de proveedor único, para Adquisición de Servicios de Instalación y Renovación del Sistema de Auto Servicios E-FLOW referencia del proceso OPTIC-CCC-PEPU-2022-0002, se designó a los señores: Bernardo Batista, como perito del Área Técnica; Paola Martinez, perito por la Dirección Jurídica; Norvia Casado, perito Financiero.

RESULTA: Que, mediante comunicación expedida por la compañía SIDESYS iT SOLUTIONS de fecha once (1ו) de marzo del dos mil veintidós (2022), se hace constar que:
"Por medio de la presente, en calidad de Apoderado de SIDESYS S.R.L. (C.U.I.T. 30-70720465-2), sociedad constituida y existente conforme las Leyes de la República Argentina, Casa Matriz del Grupo SIDESYS IT SOLUTIONS® y fabricante de la Solución Tecnológica e-Flow -registrada por ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la República de Argentina bajo el número 5.230.608- y del hardware relacionado, hago saber a Ud. que la Sociedad SIDESYS S.R.L. (R.N.C. I-31-04083-7) es parte del Grupo y la única representante local autorizada para comercializar las Licencias del Software e-Flowe, así como para brindar el servicio técnico de soporte y mantenimiento relacionado a la solución Tecnológica y sus componentes. Para esto último, cuenta la Sociedad local con Credencial de Taller de Servicio Autorizado y su personal técnico ha sido especialmente capacitado por la Casa Matriz.".

RESULTA: Que en fecha veintiocho (28) de abril de 2022, el notario público actuante, emitió Acto Auténtico Núm. 18, folios 37 y 38 , contentivo de recepción y Apertura de ofertas técnicas (sobre A) y Ofertas Económicas (sobre B) del referido proceso, en única etapa.

RESULTA: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, procede a emitir el Acto Núm. CCC-0010/2022 de aprobación de informe definitivo de ofertas técniges, y económicas, referencia OPTIC-CCC-PEPU-2022-0002.



RESULTA: Que se dió formal lectura de la oferta y el oferente ganador. A saber:

| OFERENTES | MONTO DE LA OFERTA |
| ---: | :---: |
| SIDESYS, SRL | RD\$3,274,306.48 |

POR CUANTO: A que, en fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, se procede a emitir el Acto Núm. CCC-0011/2022, acta de adjudicación del proceso, donde se adjudica a la empresa SIDESYS, SRL.

POR CUANTO: A que, en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Área de compras y contrataciones de la OGTIC, procede a notificar a los oferentes vía correo electrónico la notificación de adjudicación.

POR CUANTO: A que, en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), EL PRESTADOR DE SERVICIO, solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por MAPFRE BHD SEGUROS, la cual fue recibida en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2021); bajo la Fianza Número: Número: 6257220006146, correspondiente al cuatro ( $4 \%$ ) por ciento, del valor del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 , literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

## ARTÍCULO I: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la OGTIC

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.
Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso de selección, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo, a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

Falta grave: Todas las contempladas en el Artículo 8: Rescisión del Contrato. -

## ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:
a) El Contrato propiamente dicho
b) Términos de referencia
c) Pliegos de Condiciones Específicas.
d) Todos los documentos que formen parte del presente proceso.

## ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo:

La empresa SIDESYS, S.R.L se compromete a suministrar a la OGTIC, para Adquisición de Servicios de Instalación y Renovación del Sistema de Auto Servicios E-FLOW marcado con la ref. OPTIC-CCC-PEPU-2022-0002, de acuerdo con lo detallado en el Pliego de Condiciones Específicas para compris, S. 亿 de Bienes y Servicios conexos (LOTE 3).

ADQUISCION E INSTALACION DE NUEVAS TERMINALES DE SOFRWARE AUTOSERVICIO

Lote
Detalles
Cantidad
Especificaciones
3.01 Adquisición e Instalación de Licencia estándar software e-Flow. Licencia Modulo Políticas y Notificaciones. Licencia Modulo Llamado por Voz. Soporte anuas X2

3 año. Punto GOB Santo Domingo Oeste, Santiago y Expreso. Soporte de Licencias anual X2 años para los Punto GOB Santo Domingo Oeste, Santiago y Expreso, Precio por 2 años.

N/A
3
3



## ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contado a partir del Registro de contrato ante la Contraloría General de República; conforme se establezca en el cronograma de Entrega Cantidades Adjudicadas, si aplica.

## ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL PRESTADOR DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a la OGTIC, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la OGTIC, ni EL PRESTADOR DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personag/s, S. . . .

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PRESTADOR DE SERVICIO no concluye sus labores en el plazo establecido, la OGTIC, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PRESTADOR DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL PRESTADOR DE SERVICIO dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o 6 Fortuito.


## ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:
a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará a la OGTIC, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así comolos equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durantsel desempeño de su gestión. EL PRESTADOR DE SERVICIO actuará en Sodo
momento como PRESTADOR DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la OGTIC, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PRESTADOR DE SERVICIO. LAS PARTES, deberán suministrar matriz, donde se escalará en caso de situaciones o escenarios que no sea posible resguardar o apoyar los intereses de LAS PARTES.

EL PRESTADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la OGTIC, siempre que sea técnicamente posible, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por la OGTIC vía El Coordinador. Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la OGTIC, vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación

EL PRESTADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

## ARTÍCULO Il.- DEL PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande la efectiva prestación de los servicios contratados.
Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de EL PRESTADOR DE SERVICIO para la realización de sus servicios, se especificartsía los Pliegos de Condiciones Específicas.

## ARTÍCULO 12.-APROBACIÓN DEL PERSONAL.



Página 11 de 21

La aceptación de la Oferta por parte de la OGTIC, personal de EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la OGTIC para su revisión y aprobación. Si la OGTIC, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá remitir copia de curriculum vitae de cada persona incluida, para la ejecución del presente contrato de servicios.

## ARTÍCULO 13.-REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la OGTIC, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL PRESTADOR DE SERVICIO sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL PRESTADOR DE SERVICIO se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La OGTIC, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, podrá realizar cambios de personal, notificando a la OGTIC previo al mismo. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL PRESTADOR DE SERVICIO sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL PRESTADOR DE SERVICIO se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia.

## ARTÍCULO 14.-CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de otros Pagos. El pago a ser recibido por EL PRESTADOR DE SERVICIO previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, EL PRESTADOR DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones, siempre que el alcance de los servicios exigidos no sobrepase el alcance de del proyecto. Además, EL PRESTADOR DE SERVICIO utilizará sus mejeresfuerzos para asegurar que su


Página 12 de 21
personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

## ARTÍCULO 15.-PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni EL PRESTADOR DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

## ARTÍCULO 16.-PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por EL PRESTADOR DE SERVICIO, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la OGTIC. EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá entregar a la OGTIC, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo EL PRESTADOR DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la OGTIC. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de EL PRESTADOR DE SERVICIO. Del mismo modo, la OGTIC no podrá hacer uso de esos informes para fines no relacionados con este contrato, sin consentimiento del PRESTADOR DEL SERVICIO.

## ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La OGTIC aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de 60 días, los informes y documentos se considerarán aprobadő ESYS

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la OGTIC.

## ARTÍCULO 19.-GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO, emitió en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), una garantía bancaria a favor de la OGTIC, emitida por emitida por MAPFRE BHD SEGUROS , Número: 6257220006146, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 , del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 09/100 (RD\$70,678.09), equivalente al cuatro por ciento (4\%) del monto adjudicado, por ser la empresa adjudicataria. Con una vigencia contada a partir del nueve (09) de mayo del 2022, al nueve (09) de mayo del 2023, RENOVABLE.

## ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-

EL PRESTADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a [la Entidad Contratante] y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PRESTADOR DE SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

## ARTICULO 21.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO

EL PRESTADOR/A DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la OGTIC total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona,

a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la OGTIC, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PRESTADOR DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

## ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:
a) Provea a EL PRESTADOR DE SERVICIO y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país [si procede];
c) Facilite la entrada de cualquier material $y / 0$ equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y EL PRESTADOR DE SERVICIO [si procede];
d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
e) Gestione en favor de EL PRESTADOR DE SERVICIO y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión [si procede];

Págin

f) Conceda a EL PRESTADOR DE SERVICIO y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO y el personal, en la ejecución de sus servicios [si procede].

## ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PRESTADOR DE SERVICIO para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

## ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

## ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).
la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma)


Página 16

PRESTADOR DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:
(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, $y$
(ii) Requiera que EL PRESTADOR DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

## Por Parte de EL PRESTADOR DE SERVICIO:

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la OGTIC si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:
(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
(ii) Requiera que la OGTIC, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la OGTIC, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

## ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La OGTIC sólo podrá rescinelir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PRESTADOR DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, OGTIC no compensará por ningún motivo a EL PRESTADOR DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

La OGTIC podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PRESTADOR DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración ent Y S

quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PRESTADOR DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la OGTIC, compensará a EL PRESTADOR DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha en que opere efectivamente la rescisión.

## ARTÍCULO 27.-CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:
(i) Aquellos derechos y obligaciones de la OGTIC, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

## ARTÍCULO 28.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de EL PRESTADOR DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la OGTIC. No obstante, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo, sin costo adicional para la OGTIC.

## ARTÍCULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la OGTIC.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco mismo, será causa de nulidad del mismo


## ARTÍCULO 30.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

## ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

## ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## ARTÍCULO 33.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

## ARTÍCULO 34.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

## ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicanesys


Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES fijan domicilios en las direcciones que figuran en el encabezado del presente Contrato, en los cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

## ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


Página 20 de 21
yo Dra Yus M. Ruven M, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476 CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí, han comparecido los señores: PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA y YANET ACEVEDO GONZALEZ de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


